

ò Chancillerias, segun uniforme Resolucion de los Modernos, de cuya  
 Clase es la que tiene el Ayuntamiento en la materia, pues por pro-  
 vision del Consejo de 24 de Julio de 1737. à Recurso que vele hizo el  
 el Corregidor de esta Ciudad que à la sazón lo era D. Juan Fran.  
 Lujan, sobre los defectos que advertia en los Diputados q. nombra-  
 va el Consistorio, se confirmaron las prevenciones que estimò  
 oportunas para el Remedio, dexando ileso, y sin alteracion la  
 Constumbre en que estava el Consistorio en quanto al Nombra-  
 miento, sin q. por entonces hubiese pretendido aquel Corregidor  
 el que se mezclare, ò que se le hiciese partícipe de la previa noti-  
 cia, examen, y conocimiento que pretende el S.<sup>or</sup> Actual.

Contra estos graves fundamentos no pueden bastar  
 las maduras, y prudentes reflexiones que mueven al S.<sup>or</sup> Correg.  
 para su oficio hacera de la particular Verdad de los Nombra-  
 dos, y de la instruccion, y conocimiento mas pleno que pueda te-  
 ner respecto del Ayuntamiento, para Juzgarlos, ò no à propori-  
 to à la confianza de la R.<sup>ta</sup> Jurisdiccion, ò al desempeño de aque-  
 llas Commisiones que no pueda satisfacer por su propia Persona  
 Nosotros Juzgamos en todo el Numero de Individuos de que se  
 compone el Ayuntamiento, y en quien devemos presumir  
 el mayor Celo hacia el Beneficio del Publico: Toda Integridad,  
 toda aptitud, y todas las Ymbestiduras que deven llenar el oficio,  
 de Rexidor à buita de la Concesion, y gracia q. les hace el Prin-  
 cipe: Tambien Nos persuadimos, que por Naturales, y vecino.